



RESOLUCIÓN

4758

(17 DIC 2019)

Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones del Municipio de Cepitá - Santander de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.

LA DIRECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 791 de 2009, 1068 de 2015 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011

CONSIDERANDO

- A. Que para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007, definió la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto 791 de 2009 y el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que el Departamento Nacional de Planeación, en cumplimiento de las funciones de Monitoreo a los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a la Participación de Propósito General, realizó una visita de campo al Municipio de Cepitá – Santander los días 21, 22 y 23 de marzo de 2018 y remitió a la Dirección General de Apoyo Fiscal mediante el oficio con radicado N° 1-2018-130439 del 28 de diciembre de 2018 el *Informe de monitoreo de campo, Cepitá, Santander Vigencias 2016 y 2017*; los soportes digitales; las evidencias fotográficas y el acta de la visita institucional desarrollada; con los resultados de la verificación y análisis de la información suministrada por la Entidad.
- D. Que en ejercicio de las funciones establecidas en los Decretos 028 de 2008, 1068 y 1077 de 2015 y sus normas reglamentarias y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, priorizó al Municipio de Cepitá – Santander para la atención por parte de esta Dirección en la vigencia 2019. En desarrollo de esta atención, identificó del análisis del reporte de información de las Cuentas Maestras reglamentadas mediante la Resolución 4835 de 2015, el evento de riesgo 9.5 de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 028 de 2008, sustentado en la información suministrada por los



Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones del Municipio de Cepitá – Santander, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

establecimientos bancarios, la cual reposa en el expediente que para los efectos se constituyó:

Evento de Riesgo 9.5 "Administración de los recursos en cuentas no autorizadas para su manejo o no registradas ante el Ministerio del sector al que correspondan los recursos".

1. Traslado de los recursos de la Participación del Propósito General a cuentas no autorizadas o no registradas ante el MHCP.

En virtud de lo establecido por el artículo 140 de la Ley 1753 de 2015 que ordenó a las entidades territoriales que la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones se efectúe a través de Cuentas Maestras reglamentadas por cada ministerio que realiza el giro de estos recursos. Así las cosas, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como el encargado de realizar los giros de los recursos de la Participación de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia, reglamentó dicho mecanismo mediante la Resolución 4835 de 2015; la cual en su artículo 3° señaló que "La entidad territorial según sea el caso, deberá aperturar una Cuenta Maestra para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, así: 1. Una cuenta maestra para la Participación de Propósito General [...]" (negrita fuera del texto) y adicionalmente en el parágrafo del artículo 12 de la mencionada Resolución indicó que "Las entidades territoriales en ningún caso podrán tener registrada más de una Cuenta Maestra para la administración de los recursos de cada una de las participaciones y asignaciones del Sistema General de Participaciones [...]"

Aunado a esto, la Resolución 4835 de 2015 en concordancia con el artículo 140 de la Ley 1753 del mismo año, indicó en su artículo 8° que "Serán beneficiarias de las Cuentas Maestras aquellas personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que presten o suministren bienes y/o servicios en atención a lo dispuesto en las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007" (negrita fuera del texto) a quienes solo se les podrá realizar transacciones de pago por vía electrónica previa inscripción en la Cuenta Maestra.

Así las cosas, una vez analizada la información de la Cuenta Maestra de Propósito General del Municipio de Cepitá – Santander se logró identificar que para el periodo comprendido entre enero de 2018 y agosto de 2019, la Cuenta Maestra registrada en este Ministerio correspondiente a una cuenta de ahorros del Banco de Bogotá con No. 162102552, presentó un comportamiento atípico y contrario al marco legal enunciado, puesto que transfirió recursos a tres (3) cuentas de titularidad del Municipio de Cepitá - Santander, a saber:

Cuadro No. 1

Cuentas beneficiarias inscritas en la Cuenta Maestra No. 162102552 del Municipio de Cepitá – Santander.

-Cifras en pesos-

No. De Cuenta	NIT del Beneficiario	Establecimiento Bancario	Valor Abonado	No. De Abonos
162097489	890204699-3	Banco de Bogotá	417.783.956	43
162097497	890204699-3	Banco de Bogotá	1.000.000	1
162263792	890204699-3	Banco de Bogotá	299.718.123	23
Total general			718.502.079	67

Fuente: Elaboración propia DAF.



Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones del Municipio de Cepitá – Santander, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

En consecuencia, las transferencias periódicas que la Entidad realizó a las cuentas no autorizadas de su titularidad presentadas anteriormente constituyen una situación de riesgo toda vez que no es identificable el concepto por el que se trasladan los recursos, así como sus beneficiarios finales, lo cual no permite la adecuada trazabilidad del uso de los recursos de la Participación y el control de las transacciones realizadas. Se concluye entonces que el Municipio de Cepitá – Santander ha vulnerado lo preceptuado por el artículo 140 de la Ley 1753 de 2015 y lo preceptuado en la Resolución 4835 del mismo año.

Evidencias: Obra en el expediente el siguiente material probatorio:

- Documento "Reporte_Cuenta_Maestra_PG_Cepitá_Santander_2018-2019" - (Diagnóstico General y Aplicación de Medida Correctiva, Municipio de Cepitá - Santander, Propósito General, Carpeta 1 de 1, Medio magnético. CD. Referencia Cruzada Folio 5).

2. No existencia de Cuenta Maestra Pagadora.

Referente a las Cuentas Maestras Pagadoras, el artículo 2° de la Resolución 0660 de 2018 definió este instrumento financiero como "[...] aquella cuenta de ahorros que se apertura de ahorros que se abrirá de manera complementaria a la Cuenta Maestra existente registrada ante los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Educación Nacional y Vivienda, Ciudad y Territorio, la cual acepta exclusivamente transferencias electrónicas de crédito y como única operación débito la aplicación de pagos mediante el botón de pago electrónico seguir en línea – PSE en los conceptos autorizados".

Así, en atención a que el pago de contribuciones inherentes a la nómina, ahorros voluntarios (Cuentas AFC y pensiones voluntarias), servicios públicos, impuestos nacionales y la constitución de títulos judiciales a favor de terceros, deben realizarse por botón de pago electrónico seguro en línea- PSE y teniendo en cuenta que la Cuenta Maestra no admite la preinscripción de beneficiarios para la financiación de estos conceptos permitidos por la Ley del Sistema General de Participaciones, es necesario que las entidades territoriales hagan uso de la Cuenta Maestra Pagadora¹.

Adicional a lo anterior, el artículo 3 de la Resolución 0660 de 2018 indicó que "Las entidades territoriales [...] deberán aperturar las Cuentas Maestras Pagadoras en el mismo establecimiento bancario donde se encuentran aperturadas las Cuentas Maestras".

En razón a lo anterior, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público procedió a revisar el reporte de Cuentas Maestras Pagadoras correspondiente al Banco de Bogotá para el mes de mayo de 2019, teniendo en cuenta que la Cuenta Maestra de Propósito General del Municipio se encuentra aperturada en esta entidad bancaria, y evidenció que el Municipio de Cepitá – Santander no tiene ninguna Cuenta Maestra Pagadora aperturada para los propósitos indicados en la Resolución 0660 de 2018.

¹ Resolución 0660 del 09 de marzo de 2018, "Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras Pagadoras y las Cuentas de Manejo de Garantías de las Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, Educación, Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones".



Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones del Municipio de Cepitá – Santander, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

Así las cosas, una vez analizada la información de la Cuenta Maestra de Propósito General del Municipio de Cepitá – Santander, se logró identificar que, para el periodo comprendido entre septiembre de 2018 y agosto de 2019, la Cuenta Maestra registrada en este Ministerio correspondiente a una cuenta de ahorros del Banco de Bogotá con No. 162102552, presentó un comportamiento atípico y contrario al marco legal enunciado, puesto que se ha observado la transferencia de recursos de la Participación de Propósito General a una (1) cuenta bancaria identificada con No. 162263792 de titularidad del Municipio de Cepitá – Santander denominada "MUNICIPIO DE CEPITÁ CUENTA MTA PAG PP" la cual se inscribe como una Cuenta Maestra Pagadora, no obstante al revisar la base de la información de Cuentas Maestras Pagadoras del Banco de Bogotá, la citada cuenta no se registra como pagadora. A continuación, se muestra el detalle de los traslados a la citada cuenta:

Cuadro No. 2

Cuenta Maestra Pagadora inscrita a la Cuenta Maestra No. 162102552 del Municipio de Cepitá – Santander para el pago de conceptos asociados con la fuente 313-Libre Destinación.

No. De Cuenta	Establecimiento Bancario	Valor Abonado	No. De Abonos
162263792	Banco de Bogotá	\$ 299.718.123	23
Total general		\$ 299.718.123	23

Fuente: Elaboración DAF.

En consecuencia, la Entidad Territorial vulneró lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley 1753 de 2015 y en la Resolución 4835 del mismo año respecto a la inscripción de beneficiarios, la cual destaca en su artículo 8° que "Serán beneficiarias de las Cuentas Maestras aquellas personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que presten o suministren bienes y/o servicios en atención a lo dispuesto en las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007". De manera complementaria, se ha incumplido lo establecido en la Resolución 0660 del 2018 referente a la apertura e implementación del instrumento financiero Cuenta Maestra Pagadora.

Evidencias: Obra en el expediente el siguiente material probatorio:

- Documento "Reporte_Cuenta_Maestra_PG_Cepitá_Santander_2018-2019" - (Diagnóstico General y Aplicación de Medida Correctiva, Municipio de Cepitá - Santander, Propósito General, Carpeta 1 de 1, Medio magnético. CD. Referencia cruzada Folio 5).
- E. Que en concepto de la Dirección General de Apoyo Fiscal, el evento de riesgo descrito hace necesaria la adopción de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de manera cautelar, con el fin de superar las situaciones de riesgo evidenciadas en las Cuentas Maestras del Municipio de Cepitá – Santander de la Participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones y salvaguardar los recursos públicos para garantizar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad mediante el debido uso de estos recursos.
- F. Que con el objeto de obtener concepto sobre la adopción de la Media Correctiva en el Municipio de Cepitá – Santander, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015, se remitió consulta mediante oficio con radicado número 2-2019-045362 del 14 de noviembre de 2019 al Departamento Nacional de

M

4



Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones del Municipio de Cepitá – Santander, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

Planeación junto con la constitución del evento de riesgo y los soportes para su pronunciamiento.

- G. Que dentro del término previsto en el artículo 2.6.3.4.2 del Decreto 1068 de 2015, el Departamento Nacional de Planeación se pronunció sobre la consulta de Medida Correctiva de Suspensión de Giros para el Municipio de Cepitá – Santander mediante oficio radicado número 1-2019-107642 del 22 de noviembre de 2019, en los siguientes términos: " [...] esta entidad está de acuerdo con la recomendación para la aplicación de la medida correctiva de suspensión de giro a Municipio de Cepitá – Santander, para la fuente SGP Propósito General; lo anterior, hasta que la entidad supere en su totalidad el evento de riesgo 9.5 evidenciado a través de la actividad de seguimiento establecida mediante Decreto 028 de 2008".
- H. Que el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, determina que la adopción de las medidas correctivas se sujetará al procedimiento dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en lo que resulte pertinente, y que el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015, establece que por su naturaleza cautelar se podrá adoptar de manera simultánea a la iniciación y comunicación del procedimiento respectivo.
- I. Que el artículo 2.6.3.4.2.3 de Decreto 1068 de 2015 señala que la Medida Correctiva de Suspensión de Giros será adoptada "cuando su imposición no afecte la continuidad en la prestación del servicio [...]". En este sentido la Medida Cautelar de Suspensión de Giros ordenada para el Municipio de Cepitá – Santander no afectará la prestación de servicios, ya que los recursos de Propósito General financian proyectos de inversión y no la prestación de servicios o gastos recurrentes descritos en la Ley 715 de 2001 y otra parte de los mismos corresponde a recursos de libre destinación que podrán ser sustituidos con recursos propios.
- J. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, el restablecimiento del giro no conlleva el reconocimiento por parte del Gobierno Nacional de montos adicionales por mora, intereses o cualquier otro concepto remuneratorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Medida Correctiva de Suspensión de Giros. Adóptese de manera cautelar en los términos del artículo 14 del Decreto 028 de 2008, la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos de la Participación de Propósito General del Municipio de Cepitá – Santander.

Artículo 2°. Levantamiento de la Medida Correctiva. Para proceder al levantamiento de la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros, el Municipio de Cepitá – Santander deberá dar cumplimiento de las siguientes acciones:

- I. Realizar por vía electrónica el traslado de la totalidad del saldo de los recursos correspondientes a la Participación de Propósito General (Libre Inversión, Libre Destinación, Deporte y Cultura) de las cuentas bancarias no autorizadas donde a la fecha se realiza el traslado de los recursos, a la Cuenta Maestra registrada en el



17 DIC 2019

RESOLUCIÓN No. 4758 De

Página 6 de 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones del Municipio de Cepitá – Santander, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos del literal e) del artículo 6° de la Resolución 4835 de 2015 expedida por este Ministerio, y remitir evidencias de lo anterior a la Dirección General de Apoyo Fiscal a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público <https://sedeelectronica.minhacienda.gov.co/>.

- II. Presentar la certificación bancaria de la apertura de la Cuenta Maestra Pagadora como lo indica el artículo 3° de la Resolución 0660 de 2018 y el correspondiente convenio suscrito entre la entidad territorial y la entidad bancaria. Esta cuenta es complementaria a la Cuenta Maestra de Propósito General y de las entidades descentralizadas, tal y como lo define el artículo 2 de la misma Resolución, "*la cual acepta exclusivamente transferencias electrónicas de crédito y como única operación débito la aplicación de pagos mediante el botón de pago electrónico seguro en línea – PSE en los conceptos autorizados*". Debe remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público <https://sedeelectronica.minhacienda.gov.co/> dicha certificación.
- III. Participar en la capacitación virtual ofrecida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas, referente al manejo de las Cuentas Maestras para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones –Resoluciones 4835 de 2015 y 0660 de 2018-. Para conocer los términos de participación en dicha capacitación, el Secretario de Hacienda Municipal deberá comunicarse con este Ministerio a través del correo cuentasmaestras@minhacienda.gov.co.

Parágrafo. La Medida Cautelar de Suspensión de Giros se hará efectiva hasta cuando el Municipio de Cepitá – Santander cumpla con las actividades relacionadas en el presente artículo, previa verificación por parte de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la consulta al Departamento Nacional de Planeación, en virtud del parágrafo del artículo 2.6.3.4.2.12 del Decreto 1068 de 2015.

Artículo 3°. Aplazamiento de Apropriaciones Presupuestales. En atención al numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008 "*la entidad territorial responsable aplazará las apropiaciones presupuestales que se adelanten con cargo a estos recursos, y no podrá comprometer los saldos por apropiar de los recursos sometidos a la medida de suspensión de giro. Una vez adoptada la medida, los actos o contratos que expida o celebre la entidad territorial con cargo a esos saldos de apropiación, serán nulos de pleno derecho y por lo tanto no producirán efectos legales*".

Parágrafo. La Entidad Territorial en el término de un mes contado a partir de la notificación de la presente Resolución deberá remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público copia del acto administrativo por medio del cual se llevó a cabo el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales.

Artículo 4°. Comunicación a la Subdirección Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Ordénese mediante comunicación escrita a la Subdirección Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la Suspensión de los Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Propósito General del Municipio de Cepitá – Santander, aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 a partir de la comunicación de la presente Resolución.



Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones del Municipio de Cepitá – Santander, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

Artículo 5°. Comunicación de la Medida. Comuníquese al Departamento Nacional de Planeación para lo de su competencia.

Artículo 6°. Publicación. Publíquese en los términos previstos en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 1104 de 2016 en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 7°. Notificación. Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Señor Alcalde del Municipio de Cepitá – Santander, o a quien haga sus veces; y si ello no fuere posible, notifíquese por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 ibídem.

Artículo 8°. Vigencia y Recursos Aplicables. La presente Resolución por la cual se adopta la Medida Correctiva Cautelar de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones rige a partir de su publicación, y frente a ésta sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante la Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 17 DIC 2019

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL

ANA LUCÍA VILLA ARCILA
Directora Dirección General de Apoyo Fiscal

REVISÓ: Fernando Olivera

REVISIÓN JURÍDICA: Carlos Barona

REVISIÓN TÉCNICA: Carlos Mendoza

ELABORÓ: Eddier Camacho

DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público